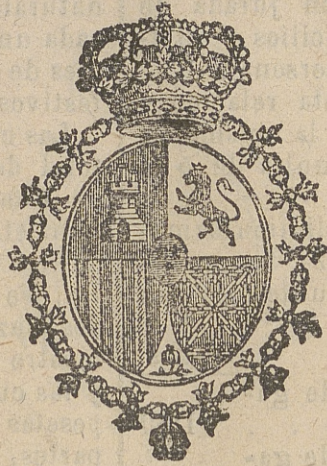


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 10 de Junio de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Elecciones de Diputados provinciales.

CIRCULAR NÚM. 2.053.

Tan pronto termine el Domingo día 12 el escrutinio en la Sección ó Secciones de ese término municipal, se servirá comunicarme el resultado por telégrafo ó por teléfono y si no le hubiera por el más próximo, para lo cual tendrá preparado un propio á dicho efecto.

El telegrama se redactará en la forma siguiente:

Alcalde de... á Gobernador civil.

Verificado el escrutinio han obtenido votos D....., (nombre de los Candidatos y significación política).

El número de votos en letra y no en guarismos.

Se consignará también si hubo ó no protestas y carácter leve ó grave de las mismas.

Donde hubiera más de una Sección se consignarán por separado.

Valladolid 5 de Junio de 1921.

El Gobernador Civil,

Agel Zurita Vergara.

Señores Alcaldes de los Distritos electorales para Diputados provinciales de Audiencia-Mota, Peñafiel-Valloria y Medina de Rioseco-Villalon.

NUM. 2.100.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma, de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), consistentes dichos productos en once mil novecientos setenta y cinco metros cúbicos, trescientos doce decímetros cúbicos de tronco y copa de pino en rollo y con corteza de los que, tres mil trescientos sesenta y seis metros cúbicos con novecientos ochenta y siete decímetros cúbicos, son maderables; tres mil seiscientos cuarenta y siete metros cúbicos con quinientos sesenta y nueve decímetros cúbicos leñosos de tronco, y cuatro mil novecientos sesenta metros cúbicos con setecientos cincuenta y seis decímetros cúbicos de leña gruesa de copa, cuya tasación total asciende á la cantidad de sesenta y seis mil quinientas ochenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 11 inclusive de Julio próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid la revisión del proyecto de ordenación del citado monte, y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar perviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas veintinueve pe-

setas con catorce céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañando á los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1921.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid 6 de Junio de 1921.
—El Director general, Guillermo García Carreño.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número.... de la clase..., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.051.

Melgar de arriba.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal, para la imposición y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto por los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrán de referirse á la fecha de 1.º de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si solo comprende los de la primera de éstas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser altas en el reparto después de empezado el año económico será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones, conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo,

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres; y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en una y otra parte del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración, en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente esta obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de Evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 10. La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º ú 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida

por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con una multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado lanar.	1'50
Por cada cabeza de ganado caballar.	15
Por cada cabeza de ganado mular.	25
Por cada cabeza de ganado asnal.	4
Por cada cabeza de ganado vacuno.	20

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los que siguen:

Labores del campo, 75 céntimos.

Oficiales y Empleados del Estado, de la Provincia y del Municipio, de quinientas pesetas en adelante, la mitad de su sueldo y hasta este tipo la cuarta parte.

Obreros de otras industrias la mitad de su sueldo.

El número medio de días de trabajo que haya de computarse al año se fijará en cien.

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno, son los que se expresan á continuación.

a) El alquiler ó valor en renta de la habitación, incluido el de sus jardines, las casas de campo, las granjas, las quintas, villas, torres y todo lugar análogo de recreo y esparcimiento, computándose á tal efecto á cada uno de dichos signos las utilidades siguientes:

A cada caballería de lujo, treinta pesetas.

Por razón de criados y demás individuos al servicio—como signo exterior,—se computarán las siguientes utilidades:

Por un criado de labranza, ciento cincuenta pesetas.

Por cada criado doméstico, cincuenta pesetas.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en uno por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres

naturales durante ocho horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y el otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión de 20 y por la Junta municipal en 22 del que cursa.—El Alcalde, José Fernandez.—El Secretario, Eusebio Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 2.081.

VALLADOLID.—PLAZA

Barrul, Ramon, hijo de un gitano conocido por el «Navarro», domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, sumario 51-921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser indagado y reducido á prision.

VALLADOLID.—PLAZA.

Bunas Castro, Joaquin, de estado casado, profesion negociante, de 23 años, domiciliado últimamente en Codoseda (Badajoz), procesado por estafa, sumario número 51-921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser indagado y reducido á prision.

NUM. 2.082.

VALLADOLID.—PLAZA.

Silva Pardo, Angel, de estado soltero, profesion tratante, de 18

años, domiciliado en Alburquerque, (Badajoz), procesado por estafa, sumario núm. 51-921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser indagado y reducido á prision.

Núm. 2.079.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 201 de 1911, contra Manuel Ferruzuela Motos, vecino que fué de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre atentado á un Guardia, se hace saber á dicho sujeto que por auto de la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de esta Ciudad, se ha declarado extinguida la condena que le fué impuesta en dicha causa.

Valladolid 8 de Junio de 1921.
—El Secretario Licenciado, Pedro vel Río.

Núm. 2.077.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Fernando de la Muela Villar, natural de esta Ciudad, hijo de don Gabriel y doña Canuta, que murió el diecinueve de Octubre de mil novecientos diecinueve, en la Ciudad de Chihuahua, México, y cuya herencia se reclama para don Isidro, don Natalio, don Manuel, doña Ascension y doña Maria de la Muela Villar, hermanos del difunto.

Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento intestado de dicho don Fernando, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, á fin de que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Valladolid 6 de Junio de 1921.
—Enrique Fernandez Alvarez.—
El Secretario, Emilio Friás.